

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **22 de octubre de 2020**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00203-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial HENRY ROMERO DURÁN frente a JAVIER GALVIS RUÍZ amparado en un (1) pagaré, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, #4, 90, 468 y concordantes del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que el ejecutante especifique si lo que aquí promueve es un proceso ejecutivo con acción personal y real o uno para la efectividad de la garantía real, ello en razón a que si bien en el poder y en la demanda se indica que es una "DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARÍA CON GARANTÍA REAL", lo cierto es que allega un escrito aparte solicitando no solo el embargo del inmueble hipotecado sino además pidiendo se decreten medidas cautelares sobre otros bienes de propiedad del demandado, circunstancia que contraviene las disposiciones especiales dispuestas en el artículo 468 del C.G.P., para el pago de la obligación "**exclusivamente** con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda..."
2. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la parte demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea HENRY ROMERO DURÁN, frente a JAVIER GALVIS RUÍZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 077 del 13 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c143d561b1bfb1f36a3535418078c846bebf9337135209740d1eb3f900f862

Documento generado en 12/11/2020 04:35:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>